

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles causadas por la Tormenta Tropical “Carlos”, los días 26 y 27 de junio y que afectaron a 79 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS

E IMPREDECIBLES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL “CARLOS”, LOS DIAS 26 Y 27 DE JUNIO Y QUE AFECTARON A 79 MUNICIPIOS, DEL ESTADO DE OAXACA.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Oaxaca, mediante oficio sin número recibido con fecha 30 de junio de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para 79 municipios de esa entidad, en virtud de las fuertes precipitaciones causadas por la Tormenta Tropical “Carlos”, los días 26 y 27 de junio, y que afectaron la población ubicada en dichos municipios.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Oaxaca manifiesta que la atención de los daños supera su capacidad operativa y financiera.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio sin número, de fecha 30 de junio de 2003, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1325, recibido con fecha 7 de julio de 2003, señaló que los días 26 y 27 de junio de 2003 ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles debido a los efectos de la Tormenta Tropical “Carlos” en los municipios de Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijo, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatpec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huixtla, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo

Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Chahuities, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humboldt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas, del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como zona de desastre los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION
DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS
POR LAS LLUVIAS ATÍPICAS E IMPREDECIBLES CAUSADAS POR LA TORMENTA TROPICAL
“CARLOS”, LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO, Y QUE CAUSARON IMPORTANTES AFECTACIONES
EN 79 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles causadas por la Tormenta Tropical “Carlos” los días 26 y 27 de junio, en los municipios de Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Lorenzo, Santa Catarina Mechoacán, San Juan Colorado, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayan, San Juan Bautista Lo de Soto, Santa María Cortijo, Santiago Llano Grande, San José Estancia Grande, San Miguel Tlacamama, San Antonio Tepetlapa, San Juan Cacahuatepec, Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Sebastián Ixcapa, Pinotepa de Don Luis, Santiago Tetepec, San Agustín Chayuco, Santiago Ixtayutla, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, Santa Catarina Juquila, San Juan Lachao, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, Santa María Temaxcaltepec, San Pedro Juchatengo, San Juan Quiahije, Santa María Huatulco (Santa Cruz), San Pedro Pochutla (Puerto Angel, Zipolite), Santa María Tonameca (Mazunte), Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Candelaria Loxicha, San Mateo Piñas, Pluma Hidalgo, Santo Domingo de Morelos, San Bartolomé Loxicha, San Agustín Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Baltazar Loxicha, San Pedro el Alto, Santo Domingo Tehuantepec, Salina Cruz, San Pedro Huamelula, Santiago Astata, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, San Francisco Ixhuatan, San Pedro Tapanatepec, Chahuities, Santiago Niltepec, Santo Domingo Zanatepec, Santo Domingo Ingenio, San Dionisio del Mar, San Juan Guichicovi, Santo Domingo Petapa, San Pedro Huilotepec, San Blas Atempa, Magdalena Tlacotepec, Santa María Guienagati, Santa María Totolapilla, Guevea de Humboldt, Santiago Lachiguiri, San Miguel Tenango, Santa María Mixtequilla, Santa Cruz Xoxocotlán, Cuilapam de Guerrero, Santa Lucía del Camino, San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas, del Estado de Oaxaca; mismas que una vez que sean evaluados los daños ocurridos, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes en el Comité de Evaluación de Daños que al efecto se establezcan de conformidad a los numerales 43 al 45 de las Reglas de Operación vigentes del FONDEN.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, se hará en los términos de los numerales del 43 al 45 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes.

Artículo 4o.- De conformidad a lo establecido en el numeral 41 quinto párrafo de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a ocho de julio de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, por conducto del Consejo Nacional de Población y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional de Población.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, REPRESENTADO POR EL LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, EL DR. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y LA LIC. ELENA ZUÑIGA HERRERA, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR EL C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION; ABOGADO PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN EL ESTADO, Y EL INGENIERO CARLOS ARMANDO CARVAJAL BORGES, SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y TAMBIEN EN LO SUBSECUENTE "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Ley General de Población establece como objetivo primordial regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea que los retos del cambio en México están enmarcados en cuatro grandes procesos de transición, entre los cuales destaca la demográfica, que serán la plataforma para lograr el país que deseamos construir. El Plan en el área de desarrollo social y humano contempla como estrategia el armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población con las exigencias del desarrollo sustentables; en el área de orden y respeto alude que la política de población descansa en la promoción de acciones dirigidas a garantizar el ejercicio pleno del derecho de las personas a decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos; en estrategias orientadas a incidir en la orientación de los flujos migratorios interestatales y hacia el extranjero; e impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas.
- III. El Convenio de Desarrollo Social para el presente ejercicio fiscal tiene por objeto establecer las líneas de coordinación para fortalecer el sistema federal, vinculando los esfuerzos que realicen los tres niveles de gobierno en el combate a la pobreza y las acciones de los programas sectoriales, institucionales y regionales que llevan a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la planeación que realice el Gobierno del Estado, impulsando la descentralización de funciones y el fortalecimiento de los mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas concertados con los sectores social y privado, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán reconocen que este Acuerdo constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y de todas aquellas acciones que tengan como propósito realizarse de manera conjunta, con la intervención que corresponda al Municipio, mediante anexos de ejecución.
- IV. El Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Yucatán, reconocen que, a fin de continuar con la vinculación de las actividades de ambos al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es necesario dar mayor efectividad a las acciones para armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población en el contexto regional, en coordinación con la Federación, el Estado y sus Municipios, durante este periodo, tomando en consideración el perfil demográfico del Estado de Yucatán, que presenta los siguientes rasgos sobresalientes:

En 2000 el Censo Nacional de Población y Vivienda registró en Yucatán una población de 1'658,210 habitantes, cifra que representaba el 1.7% de la población nacional. La tasa de crecimiento promedio anual entre 1990-2000 fue de 2.00% y la observada en el país de 1.85%. El crecimiento natural de la población ha ido en descenso, debido principalmente a la reducción de la tasa global de fecundidad, de 3.6 hijos por mujer en 1990 a 2.2 en 2000, nivel por debajo al promedio nacional. La distribución de la población en la entidad ha cambiado significativamente. En 1990 se registraron 3,074 localidades menores de 2,500 habitantes en donde residía el 21.37% de la población; para 2000 éstas aumentaron a 3,276 agrupando al 18.66% de la población, lo que se traduce en una dispersión de la población en un número mayor de localidades. Por su parte, el número de las localidades mayores de 15,000 habitantes es de 11 en los años de 1990, aumentó el número de localidades en el año 2000 a 12, concentrando al 55.72% y 58.85% de la población total, respectivamente. Aunado a esto, el nivel de escolaridad, las características y disponibilidad de servicios básicos en las viviendas, así como el nivel de ingresos de la población, principalmente, colocaron al Estado en un grado de marginación alto.

- V. Una vez expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4o. párrafos segundo y tercero, 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 2o., 3o. y 5o. de la Ley General de Población; 5o., 6o., 7o., 34 y 35 del Reglamento de la Ley General de Población; y artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6o., 8o., 11, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y en el Acuerdo número 5 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de julio de 1988 mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Yucatán y las cláusulas relativas del Convenio de Desarrollo Social de la entidad.

DECLARACIONES

I.- “La Secretaría” declara:

- I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal conforme a lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I, 16, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- I.3 Que de conformidad con el artículo 6o. fracción 12 del Reglamento Interior de la Secretaría, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos cuenta con las atribuciones para firmar el presente Acuerdo.
- I.4 Que de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría, cuenta con el órgano administrativo desconcentrado denominado Secretaría General del Consejo Nacional de Población, quien tiene a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos y para el cumplimiento de sus fines realiza, entre otras, las siguientes funciones: establecer los criterios y consideraciones demográficos de orden general, para que sean incluidos en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; celebrar las bases y procedimientos de coordinación con los ejecutivos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, para el desarrollo de los programas y acciones coordinadas en la materia; promover que las entidades federativas formulen sus respectivos programas de población en el marco de la política nacional de población; y asesorar y asistir en materia de población a toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, locales o federales, y celebrar con ellos los acuerdos que sean pertinentes.
- I.5 Que para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Angel Urraza número 1137, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F.

II.- “El Estado” declara:

- II.1** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política de la Entidad de Yucatán es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2** Que de conformidad con el Decreto número 436, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de julio de 2001, emitido por el C. Víctor Manuel Cervera Pacheco y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código Electoral del Estado de Yucatán, se declaró Gobernador del Estado de Yucatán al ciudadano Patricio José Patrón Laviada para el periodo comprendido del primero de agosto de dos mil uno al treinta y uno de julio de dos mil siete, por lo que éste se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Acuerdo de Coordinación en representación del Estado.
- II.3** Que de conformidad en lo establecido en los artículos 44 y 55 de la Constitución Política del Estado, 6o., 8o., 11, 15 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán y en el Acuerdo Administrativo mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Población del Estado de Yucatán, publicado con fecha 18 de julio de 1988 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se encuentra asistido en la celebración del presente Acuerdo por el Secretario General de Gobierno y el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población del Estado de Yucatán, a quienes designa en este acto, dentro del ámbito de su respectiva competencia, para dar seguimiento y evaluar al presente instrumento jurídico, así como para los efectos del ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo se deriven.
- II.4** Que tiene interés en concertar acciones, recursos y esfuerzos que sean necesarios con el Gobierno Federal, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la Política de Población en el Estado de Yucatán.
- II.5** Que para los fines y efectos legales del presente Acuerdo, señala como domicilio legal el ubicado en el cruzamiento de las Calles 60 y 61 de la ciudad de Mérida, Yucatán.

CLAUSULAS

PRIMERA. Este Acuerdo tiene como objeto la coordinación entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación por conducto del Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Yucatán a fin de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; del Programa Nacional de Población vigente, el cual será subsumido por el Programa Nacional de Población 2001-2006 y por el Plan Estatal de Desarrollo como un aporte para la consecución de los objetivos nacionales.

SEGUNDA. Las partes aportarán los recursos y ejecutarán las acciones tendientes a lograr el objetivo anterior, de la siguiente manera:

- 1.-** El Consejo Nacional de Población se compromete a:
 - A)** Promover y asesorar en la formulación del Programa Estatal de Población y en los programas operativos anuales, en congruencia con los lineamientos nacionales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa Nacional de Población vigente, el cual será subsumido por el Programa Nacional de Población 2001-2006, una vez que éste haya sido publicado en el **Diario Oficial de la Federación**;
 - B)** Proporcionar al Consejo Estatal de Población la información que le permita actualizar y enriquecer el diagnóstico sociodemográfico e identificar los rezagos demográficos rural y urbano de la entidad y asesorarlo en la aplicación del Sistema de Información Sociodemográfica Georreferenciada a nivel municipal y por localidades;
 - C)** Elaborar proyecciones de población de mediano y largo plazos para la entidad y sus municipios; las de población económicamente activa, las de educación y las de vivienda y de otras necesidades humanas útiles para la planeación social y económica de la entidad y sus municipios;
 - D)** Asesorar al Consejo Estatal de Población en el diseño y elaboración de la política de distribución territorial de la población en la entidad y en el diseño de la estrategia de "centros proveedores de servicios" para atender con servicios públicos a la población rural, marginada y dispersa;

- E) Promover y apoyar la descentralización de la política de población en el Estado con la participación de los tres órdenes de gobierno y con absoluto respeto a la soberanía de las partes;
 - F) Orientar y otorgar apoyo técnico al Consejo Estatal de Población, para integrar la política de población en la planeación económica y social del Estado, dada la interrelación de los fenómenos demográficos con los diferentes aspectos del desarrollo;
 - G) Actualizar y capacitar al personal de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población en materia de análisis demográfico, marginación, desarrollo humano y social, educación en población, migración, planificación familiar, género, envejecimiento y temas diversos sobre población y desarrollo;
 - H) Otorgar el apoyo al Consejo Estatal de Población para el desarrollo de las actividades de información, educación y comunicación en materia de población. En especial, en los contenidos, diseño y la producción de los mensajes de radio y televisión adaptados a la región para el programa de comunicación en población del Estado y materiales didácticos sobre educación en materia de población para ser integrados al sistema educativo estatal;
 - I) Promover la incorporación del Consejo Estatal de Población a la Red Nacional de Centros de Capacitación, a través de un Centro Estatal de Capacitación en Población y Desarrollo, que aproveche la tecnología y ventajas de la educación a distancia para la formación y actualización permanente de los actores y personal de las instituciones involucradas en materia de población;
 - J) Apoyar al Consejo Estatal de Población en el análisis social, familiar y cultural del proceso de envejecimiento demográfico de la entidad y en la formulación de programas y estrategias para que atiendan este grupo de población en alto crecimiento;
 - K) Asesorar al Consejo Estatal de Población en la revisión y análisis de planes, programas y libros de texto para la formulación de propuestas de inclusión, reforzamiento y actualización de contenidos de educación en población en el sistema educativo estatal;
 - L) Apoyar al Consejo Estatal de Población en el seguimiento y evaluación del sistema de atención telefónica de información y orientación en materia de planificación familiar "PLANIFICATEL";
 - M) Dar seguimiento a los avances de los programas aprobados.
- 2.- El Gobierno del Estado de Yucatán se compromete, a través del Consejo Estatal de Población, en lo que corresponda a:
- A) Impulsar la adecuación del marco jurídico estatal y municipal para dar sustento y continuidad a las actividades en materia de población;
 - B) Evaluar con la participación de los sectores público, social y privado el Programa Estatal de Población y formular los programas operativos anuales;
 - C) Incorporar activamente a los municipios en las tareas de planeación demográfica, a través del fortalecimiento de los consejos regionales y/o municipales de población, en el marco de la descentralización y el impulso al federalismo;
 - D) Elaborar materiales y utilizar los medios de difusión local para que a través de los programas de información, educación y comunicación, se fomente una clara conciencia demográfica en la población del Estado;
 - E) Promover en coordinación con la Delegación del IMSS, la línea de orientación telefónica "PLANIFICATEL" y analizar periódicamente sus avances;
 - F) Colaborar con el Consejo Nacional de Población en el desarrollo del Programa Nacional de Población vigente, el cual será subsumido por el Programa Nacional de Población 2001-2006, una vez que éste haya sido publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante la información estatal y municipal en materia de población;
 - G) Promover la realización de estudios en población y aprovechar sus resultados conjuntamente con los que se obtengan de la ejecución del presente Acuerdo, para que sean utilizados por los sectores público, social y privado, en la elaboración de los diferentes programas económicos y sociales;

- H) Fortalecer la capacidad técnica y la actualización permanente de los funcionarios de los Consejos de Población Estatal, Regionales y/o Municipales, a través de programas de sensibilización y capacitación en materia de población y desarrollo;
- I) Diseñar e implementar, en forma conjunta con el Consejo Nacional de Población, el Sistema de Información Sociodemográfica Georreferenciada y colaborar con éste en la captación de información y en el seguimiento y evaluación de los proyectos que tienen repercusiones en el ámbito demográfico regional, así como en las evaluaciones que se realicen a nivel nacional;
- J) Crear y poner en funcionamiento el Centro Estatal de Capacitación en Población y Desarrollo como parte del Consejo Estatal de Población, para que se integre a la Red Nacional de Centros de Capacitación;
- K) Realizar estudios sobre envejecimiento demográfico y formular estrategias que incidan en el diseño de los programas de desarrollo social dirigidos a este grupo de población en alto crecimiento, y
- L) Revisar y analizar los planes, programas y libros de texto de educación básica local, así como elaborar propuestas de inclusión, reforzamiento y actualización de contenidos de educación en población, para promover la presencia de la educación en población en el sistema educativo estatal.

TERCERA. Las partes acuerdan aportar sus respectivas capacidades técnicas y sus relaciones institucionales para el cumplimiento de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

CUARTA. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, del Programa Nacional de Población vigente, el cual será subsumido por el Programa Nacional de Población 2001-2006, una vez que éste haya sido publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y del Plan Estatal de Desarrollo, las partes convienen en formular y evaluar los programas operativos anuales de población. Estos programas operativos deberán contener, para cada subprograma o proyecto, su objetivo, justificación, metas, calendario de ejecución, así como los requerimientos materiales, financieros y de personal.

QUINTA. Las partes de conformidad con la legislación aplicable se comprometen a prever los recursos presupuestales, necesarios para el óptimo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo, en la medida de la disponibilidad presupuestal de cada una de las partes.

SEXTA. Para establecer un adecuado seguimiento de los compromisos derivados de este Acuerdo y su evaluación anual, la Secretaría de Gobernación por conducto del Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Yucatán designan como sus representantes a los siguientes funcionarios:

Por el Consejo Nacional de Población, al Secretario General del mismo y como suplente al Director de Coordinación Intergubernamental de Población.

Por el Gobierno del Estado de Yucatán, al Secretario General de Gobierno y como suplente al Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población.

SEPTIMA. Las controversias que surjan con motivo de la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente instrumento, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, previo aviso por escrito dado con una anticipación de 30 días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo ya iniciados.

NOVENA. El personal que se designe con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo designó por lo que no podrá ser la otra parte considerada como patrón solidario o sustituto respecto del mismo, asumiendo cada una de ellas su responsabilidad de carácter civil, fiscal, laboral y de seguridad social.

DECIMA. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada por caso fortuito o de fuerza mayor que pueda impedir el cumplimiento del presente instrumento.

UNDECIMA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y permanecerá vigente hasta la terminación de la administración federal presente, debiendo revisarse y, en su caso, adecuarse a los objetivos y acciones del Convenio de Desarrollo Social que rija para el presente ejercicio fiscal o, en su caso, el instrumento jurídico que se determine entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Yucatán; asimismo, podrá adicionarse y modificarse en todo tiempo mediante convenio por escrito de las partes.

DUODECIMA. El presente Acuerdo deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Enteradas las partes del contenido, valor y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Mérida, Yucatán, a dieciocho de febrero de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo Nacional de Población, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, **Elena Zúñiga Herrera**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y Presidente del Consejo Estatal de Población, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Yucatán, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, **Carlos Carvajal Borges**.- Rúbrica.